



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00088-00  
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: ALIRIO ORELLANOS CACERES  
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, el cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00088-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

**PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR**

San José de Cúcuta, cinco de mayo (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a la **Dra. PATRICIA TOBON** Director General de la Unidad para las Víctimas, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 28 de marzo de 2023, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00088-00**, seguido por el señor **ALIRIO ORELLANOS CACERES** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Doctora **CECILIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en calidad de DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase A LA Dra. **PATRICIA TOBON** Director General de la Unidad para las Víctimas, como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de doctora **CECILIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a doctora **CECILIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, en calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN de la UARIV**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00085-00  
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA  
DEMANDANTE: VIANY ESTHER ALVAREZ PEREZ  
DEMANDADO: NUEVA EPS

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00085-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**  
Secretario

**PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 24 de marzo de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00085-00**, seguido por **VIANY ESTHER ALVAREZ PEREZ contra la NUEVA EPS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Víncúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. MATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00296-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO DUARTE PEDRAZA  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL JUAN LUIS LONDOÑO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicada bajo el No. 54-001-31-05-003-2017-00296-00, informándole que las partes manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda y la terminación del mismo. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**

San José de Cúcuta, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente:

- a) Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 314 del C.P.G.
- b) Declarar que no hay lugar a la condena en costas.
- c) Ordenar el archivo del expediente, previa relación en los libros respectivos y en el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	04 de mayo de 2023
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00239
DEMANDANTE:	JESUS ANTONIO CLARO SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALFA LOPEZ DIAZ
DEMANDADO:	PIERINO ROMANI DIGIUSEPPE (AUSENTE)
APODERADO DEL DEMANDADO:	NO TIENE DESIGNADO
VÍNCULO DE AUDIENCIA:	
<a href="#">2021-00239 AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION-20230504_112442-Grabación de la reunión.mp4</a>	
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia del demandante y su apoderada	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El Despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia por inasistencia del demandado y se procedió a declarar la confesión ficta conforme lo señala el artículo 77 del C.P.T.S.S., realizando la respectiva calificación de los hechos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se presumen como ciertos:</b> Hechos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.</li> <li>• <b>Se tendrán como indicio grave:</b> Hechos 5 y 11.</li> </ul>	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Al no haberse contestado la demandada no hay lugar a resolver ninguna excepción.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones de la demanda, como la respectiva contestación, este despacho fijará el litigio en los siguientes términos:	
<p><b>PRIMERO:</b> Determinar si el demandante <b>JESÚS ANTONIO CLARO SÁNCHEZ</b> prestó sus servicios a favor del señor <b>PIERINO ROMANI DIGIUSEPPE</b> desde el 01 de enero de 2005 hasta el 25 de agosto de 2020.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Establecer si durante la vigencia de la relación laboral y a partir del 01 de enero de 2020, el empleador <b>PIERINO ROMANI DIGIUSEPPE</b> le pagó al demandante un salario de \$1.200.000 pesos, más prestaciones sociales.</p> <p><b>TERCERO:</b> Definir si a partir del 01 de enero de 2010, las prestaciones sociales fueron liquidadas con base en un salario mínimo legal mensual vigente y si deben reajustarse con base en el salario realmente devengado por el demandante-</p> <p><b>CUARTO:</b> Definir si el empleador cumplió con la obligación de pagarle al demandante los salarios causados desde el mes de marzo, abril, mayo, junio, Julio y agosto del 2020 y además, las prestaciones sociales de los años 2019 y 2020.</p> <p><b>QUINTO:</b> Establecer si el demandado pagó los aportes a seguridad social en pensión desde el mes de marzo del 2017 hasta el 25 de septiembre del 2020; o si por el contrario, debe ordenarse su pago a la correspondiente administradora de fondo de pensiones, a las que se encuentra afiliado el demandante. Y si hay es procedente, ordenar el reajuste de los</p>	

aportes cancelados por el empleador en caso de que esto hubiesen sido cancelados por un salario inferior al que realmente devengaba el demandante.

**SEXO:** Establecer sí el demandado actuó de buena, de buena o mala fe al sustraerse del cumplimiento de las obligaciones emanadas con el contrato del demandante con el fin de definir sí hay lugar a la imposición de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### DECRETO DE PRUEBAS

##### PARTE DEMANDANTE

**Documentales:** Se ordenó tener como pruebas las Documentales aportadas a la demanda.

**Testimoniales:** se decreta el testimonio del señor OSCAR ALEXIS TORRES ESPITIA

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte demandada.

**Dictamen pericial:** Se niega la solicitud de prueba pericial solicitada por la parte demandante.

##### PARTE DEMANDADA

**No contestó la demanda.**

##### PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 42 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

**SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 AM**

#### FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y la correspondiente grabación de audiencia.



MARICELA C. NATERA MOLINA  
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS  
SECRETARIO